

Auto Int No 609
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 26 del mes de Mayo del año 2016, a la hora de las 2 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-396198**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-055 (31)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No.61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

Secretaría

**Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipales
Mia Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

-Auto Interlocutorio No.586
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

- 1.-APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor.
- 2.-UNA VEZ en firme la liquidación de crédito se resolverá sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-282 (25)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

ANTECEDE
**Juzgado de Ejecución de
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

0001214

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

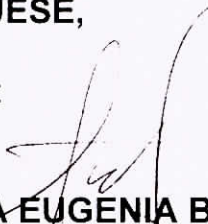
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de \$11.133.162,00 , córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-987 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL de 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cárdena Estrada
SECRETARIA

Auto Inter No 595
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **DLU - 163** de propiedad del demandado MARIO PAZ PEÑA identificado con C.C. No. 94.458.420

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2014-01106 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Echeverri
SECRETARIA**

Auto sust No 0001983
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **32 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-564, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al (la) apoderado (a) demandante VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con CC# 94.300.301 por valor de **\$2.345.434,00 .**

2.- OFICIAR al **Juzgado 32** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-564 (32)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2015

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Iva Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001911
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede hay que decir que conforme a la última liquidación que se encuentra en firme, más las costas, la suma a entregar a la apoderada actora asciende a la suma de \$3.488.427,00 y así se ordenará.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **15 Civil Municipal** de Cali, la entrega de la suma de **\$3.488.427,00** al demandante LUIS VALENCIA GOMEZ con C.C. No 6.145.038, dentro del proceso con radicación **#2011-513**.

2.- OFICIAR al **Juzgado 15** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-513 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 61_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

**Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez**

0001893

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

2.- OFICIESE por secretaria, al pagador de la empresa COLGATE PALMOLIVE solicitando que de aquí en adelante, se sirva realizar las consignaciones de los dineros descontados al señor FERNANDO FLOREZ TUIRAN con C.C. 78.017.158 a órdenes de este despacho en la cuenta No. 760012041613 del Banco Agrario de la Ciudad de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01048 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

Auto Int No 608
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 26 del mes de Mayo del año 2016, a la hora de las 10: am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-267503**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1995-240 (14)✓

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No.61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

Secretaria
Ana C. Enriquez

Auto Int No 607
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de Mayo del 2016 año 2016, a la hora de las 2: pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-538289, apartamento 201 del EDIFICIO MIRYAN ubicado en la Carrea 41 E 1 No 49-04 de la ciudad de Cali.**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-075 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MARZO DE 2016

Secretaria

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Abril 21 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 594

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HERNANDO PEÑA contra FRANCISCO ARROYO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENAR al juzgado de origen 18 Civil Municipal se sirva entregar al demandado FRANCISCO ARROYO con C.C. No. 78.759.927 los depósitos que se encuentren a órdenes de este proceso y que corresponden al demandado, **SALVO LA SUMA DE \$405.932**
4. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
5. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-102 (18)
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 61 DE HOY ABRIL 25 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto de ejecución
Civil Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Int No 606
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 19 del mes de Mayo del año 2016, a la hora de las 10: Am., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-279177**.

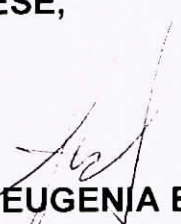
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-424 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No.61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

Secretaría
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriela Ciudad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 1904
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta la nulidad contra el auto interlocutorio No. 522 de 24 de febrero de 2015; dado que no se dio traslado del recurso de reposición o ilegalidad de la medida interpuesta por el demandado, de conformidad con el art. 140 del C.P.C.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las causales de nulidad se encuentran taxativamente consagradas en el art. 133 del C.G.P., y la que aquí invoca el memorialista no se ajusta a ninguna de ellas, en cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 135 del C.G.P., la misma se rechazara de plano.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO** la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- POR** secretaría dese traslado al recurso de reposición.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00585 (33)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Avenida Central Ciudad Enriquez
SECRETARIA

0001910

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **16 Civil Municipal** de Cali, la entrega de la suma a **\$180.000,00** al Dr HUMBERTO SANCHEZ GALARZA con c.c. 117.322 como curador ad-litem.

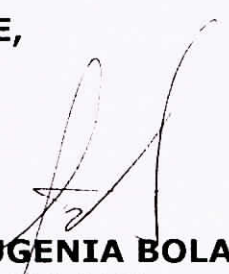
2.- OFICIAR al **Juzgado 16** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-744 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

25 de abril de 2016
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
En Estado No. 61
Ana Gabriela Cardona Enriquez
Secretaria

0081716

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-035 (27)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 61 DE HOY 25 DE ABRIL DE
2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001712

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

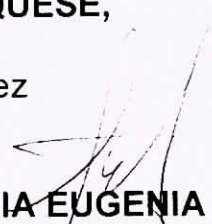
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de \$10.651.000,00 , córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-035 (27)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL de 2016

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001907

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR Y BANCO DAVIIEVNDA, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como sucesor procesal en calidad de demandante al BANCO DAVIVIENDA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00325 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
García Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No. 0001900
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por DECEVAL S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00325 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Auto Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 1902
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que en el memorialista solicita la reforma de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la solicitud de reforma a las pretensiones de la demanda, por extemporánea, toda vez que la misma se presenta por fuera del término consagrado en el art. 93 de C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00501 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Jp. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001200

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-001 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00501 (16)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

0001200
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Autos Inter. No 605
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente , el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma de \$276.674,00 a la apoderada actora Dra EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con c.c. 31.277.009.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2008-229 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calleja Enríquez
SECRETARIA**

Auto Inter No. 590
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis de 2016

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA JOYSMACOOL, contra MENFFER TABARES BERNAL, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 1 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto interlocutorio No. 281 de 29 de febrero de 2016 notificado en estado de 02 de marzo de 2016 respectivamente, conforme al 148 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó el 6 de marzo de 2016.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra MENFFER TABARES BERNAL, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., En consecuencia, fijar la suma de \$220.500.00, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00033 (31)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaría

2008 de 2016
Juzgado 3º Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez

Auto sust No. 0001899
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por OBYCO S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00921 (04)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 589
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00257 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

Auto sust No. 1878
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que allega el apoderado de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00257 (16)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

Se notifica a la parte actora
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Interlocutorio No.598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-080 (23)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Estado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calleja Enríquez
SECRETARIA

0001295

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO del memorialista, que la caución establecida en la póliza, fue fijada por el Juzgado 12° Civil del Circuito

2.- AGREGAR sin consideración el arancel judicial, toda vez que no es procedente en este asunto

3.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, hasta tanto se decida sobre el incidente de desembargo

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00661 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Auto Interlocutorio No.582
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DE LA 14 contra JHON JAIRO VALDERRAMA Y OTROS la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al numeral 1º del art. 521 del C.P.C.

Realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$3.588.057
Intereses de mora 19/09/2013 A 16/03/2016	\$2.313.794
Total	\$5.901.851

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-448 (12)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.61 DE HOY ABRIL 25 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

-Auto Interlocutorio No.597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-129 (31)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria **SECRETARIA**

-Auto Interlocutorio No.600
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-150 (07)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No.582
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Veinte (20) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV VILLAS contra JAIARO ESTEBAN PACHON MARIN la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al numeral 1º del art. 521 del C.P.C.

Realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$8.924.326
Intereses de mora 29/05/2013 a 12/03/2016	\$6.498.843
Total	\$9.048.013

Capital	\$1.902.403
Intereses de mora 29/05/2013 a 12/03/2016	\$1.383.362
Total	\$3.287.765

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-096 (16)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.61 DE HOY ABRIL 25 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

-Auto Interlocutorio No.599
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-294 (21)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria
SECRETARIA

-Auto Interlocutorio No.592
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-543 (22)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Interlocutorio No.593
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-659 (34)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001906

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR las solicitudes contenidas en los numerales 1° 2° 3° y 5°, toda vez que no se ajustan a lo normado en el art. 115 del C.G.P.

2.- POR secretaria expídase la certificación contenida en el numeral 4° del escrito que antecede

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00331 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
Ana Gabriela Calvo Enriquez**

-Auto Interlocutorio No.603
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

- 1.-APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor.
- 2.-EN FIRME la liquidación de crédito se resolverá sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-755 (17)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juágado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria **SECRETARIA**

-Auto Interlocutorio No.602
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor, tomando como fecha para el cobro de los intereses moratorios desde el 22 de Noviembre 2014.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-987 (03)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría **SECRETARIA**

-Auto Interlocutorio No.601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor hasta la suma de \$1.650.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-795 (08)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

-Auto sustanciación No. 0001722

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada, en cuanto a la liquidación de crédito que aporta la parte actora, la misma no se atenderá, toda vez que, no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, en el no se ordenan honorarios de abogado, el despacho.

DISPONE:

- 1.-APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de costas.
- 2.-ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación de crédito por lo expuesto en la parte motiva.
- 3.-DEJAR sin efecto el traslado No. 39 de Marzo 30 de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-012 (20)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0001897

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre designado en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00783 (01)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabiela Calad Enríquez
SECRETARIA

0001896

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora, a la estudiante de derecho DANIELA TRIANA VARGAS

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00315 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

0001909

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede hay que decir que los bienes muebles embargados por cuenta de este proceso no han sido avaluados y por lo tanto no hay lugar a señalar fecha para remate.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-910 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto Interlocutorio No.602

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FALABELLA S.A. contra ENRIQUE RODRIGUEZ la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al numeral 1º del art. 521 del C.P.C.

Realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.898.214
INTERESES ABONADOS	\$ 1.473.676
ABONO CAPITAL	\$ 2.276.324
TOTAL ABONOS	\$ 3.750.000
SALDO CAPITAL	\$ 5.578.690
SALDO INTERESES	\$ 424.538
DEUDA TOTAL	\$ 6.003.228

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-151 (28)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.61 DE HOY ABRIL 25 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

-Auto Interlocutorio No.601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-457 (04)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Carolina Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0001716
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de \$17.520.987,00 , córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-909 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL de 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución Civil
Municipal**
Gabiela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001915

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. así: Apartamento por valor de **\$61.866.017,57** y parqueadero por valor de **\$5.874.677,65** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-306 (03)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001917

Auto de sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el apoderado actor realiza el avalúo del vehículo con base en el impuesto de rodamiento; sin embargo realiza un incremento en el valor final, que no está autorizado por el art. 444 del C.G.P.

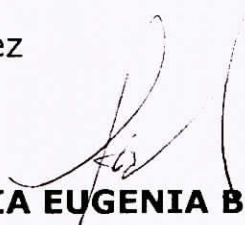
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo que se aporta, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-656 (18)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001918

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede hay que decir que sobre el avalúo a que se refiere el peticionario, se pronunció el despacho mediante auto de 14 de mayo de 2015, requiriéndole para que aportara el certificado catastral, requerimiento del cual hizo caso omiso el apoderado actor; luego entonces no hay lugar a correr traslado del avalúo como lo pretende el apoderado actor.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición elevada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-824 (13)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2015

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
And. Calle de la Ciudad, Enríquez
And. Calle de la Ciudad, Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001894
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-096 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00387 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Interlocutorio No.596
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

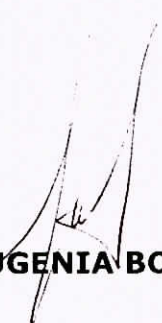
Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-078 (21)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY ABRIL 25 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Aria Gabriela Calad Enriquez
Secretaria **SECRETARIA**

Auto sust No 1892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EXHORTAR a la parte interesada para que precise su solicitud, toda vez que la misma no es clara

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00185 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001896

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria, que el nuevo número de cuenta de este despacho es **760012041613** del Banco Agrario de Colombia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00893 (10)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001895
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

2.- OFICIESE por secretaria, al pagador de la POLICIA NACIONAL solicitando que de aquí en adelante, se sirva realizar las consignaciones de los dineros descontados al señor MANUEL ARMANDO AGUILAR VILLAMIZAR con C.C. 1.037.599.449 a órdenes de este despacho en la cuenta No. 760012041613 del Banco Agrario de la Ciudad de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00262 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mia Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**